

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

GUÍA PARA ESTABLECER CONVENIOS DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA

Lcdo. ANDRÉ GRANDA GARRIDO
PREFECTO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; y que, mediante Acción de Personal Nro. 001-DATH-GADPPz-2023 de 14 de mayo de 2023, se registra el ingreso a las funciones de Prefecto de Pastaza al Lic. André Granda Garrido, por el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2027;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 4. La gestión ambiental provincial*”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se*

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0148-R

Puyo, 24 de agosto de 2023

sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona”;*

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”;*

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Definir la política pública provincial ambiental; 2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente”;*

Que, el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente prevé: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) La gestión ambiental provincial”;*

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé entre las atribuciones del prefecto provincial: *“(a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *“Ejercicio de las competencias de gestión ambiental. - (Reformado por los Arts. 13 y 14 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción”;*

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad. - En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”;*

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0148-R

Puyo, 24 de agosto de 2023

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prevé:
“Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines: f) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía”;

Que, el artículo 1 de la ORDENANZA Nro. 83, QUE AUTORIZA AL PREFECTO O PREFECTA PROVINCIAL LA SUSCRIPCIÓN DIRECTA DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL señala *“Se autoriza al Prefecto o Prefecta del GAD Provincial de Pastaza, la suscripción directa de convenios que comprometan el patrimonio institucional, siempre y cuando estos no sobrepasen el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA”;*

Que, el artículo 2 de la ORDENANZA Nro. 126, REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, señala *“Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán por: 1.- El ámbito territorial. - Su alcance comprende toda la jurisdicción de la Provincia de Pastaza, los cantones Pastaza, Mera, Arajuno y Santa Clara, y las diecisiete parroquias, así como los cantones y aquellas parroquias que se crearen en el futuro. 2. El ámbito de competencias. - Se centra en la siguiente: a) La Gestión Ambiental. 3. El ámbito de su responsabilidad estatal.- Se refiere a la obligatoriedad que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales que integran el Concejo Provincial, asumen, como instituciones del Estado, para garantizar que la biodiversidad del territorio amazónico sea protegida y ejercitar la gestión ambiental de forma plena, en directa aplicación del Art. 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. 4. El ámbito de su deber como entidad del Estado. - Que posibilita establecer políticas públicas provinciales en referencia a la gestión ambiental.”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 021-GADPPZ-2018 determina: *“Objetivo.- Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos, cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad, de conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua”;*

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-DGA-2023-15849-M, de 15 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Aida Ricarda Landázuri Pualacin, Directora de Gestión Ambiental, para el Lcdo. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual manifiesta *“(…) Al respecto, una vez concluido el proceso de actualización, revisión y validación por parte de las Direcciones de Planificación, Desarrollo Sustentable y Procuraduría Síndica, me es grato solicitarle de la manera más respetuosa, la legalización a través de su autoridad de la “Guía para establecer convenios de conservación de bosques en la provincia de Pastaza”, y a su vez se remita a Procuraduría Síndica para trámite pertinente”;* y,

Que, mediante nota inserta en el sistema de gestión documental QUIPUX, en el Memorando Nro. GADPPZ-DGA-2023-15849-M, la máxima autoridad Lcdo. André Mauricio Granda, Prefecto Provincial dispone *“Revisión y proceder conforme normativa legal vigente, conforme lo solicita la Dirección Ambiental”;*

En función de estos antecedentes y de sus facultades legales, el Prefecto Provincial,

RESUELVE

aprobar la **GUÍA PARA ESTABLECER CONVENIOS DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA**

Artículo 1.- Aprobar la “GUÍA PARA ESTABLECER CONVENIOS DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”, a fin de estandarizar criterios y directrices para llevar a cabo acuerdos entre el GADPPZ y los propietarios individuales, pueblos y nacionalidades indígenas mediante un convenio, con el fin de compensar a través de incentivos no monetarios, la conservación del bosque y sus servicios eco sistémicos en la provincia de Pastaza.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Pastaza, actúen como responsables de los procedimientos para establecer convenios de conservación de bosques en la provincia de Pastaza, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en coordinación con la Procuraduría Síndica del Gobierno de Pastaza.

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0148-R

Puyo, 24 de agosto de 2023

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La GUÍA aprobada podrá ser ajustada o reformada cuando existan reformas a la Ley o por necesidad Institucional siempre que no se contraponga con la normativa legal vigente.

SEGUNDA. - De la notificación y registro de la presente Resolución Administrativa, encárguese a la Secretaría General del Gobierno de Pastaza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese la normativa que se contraponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Referencias:

- GADPPZ-DGA-2023-15849-M

Anexos:

- memorando_nro._gadppz-planificacion-2023-7268-m.pdf
- memorando_nro._gadppz-procuraduria-2023-5849-m.pdf
- memorando_nro._gadppz-dds-2023-9388-m.pdf
- 1116898.pdf
- aciÓn_2023_v_1_3-signed-signed-signed-signed-signed_(1)-signed-signed0852847001692134443-signed.pdf

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sra. Abg. Gustberta Grace Moreira Aguinda - Abogada 1 --> Sra. Msc. Gabriela Belén Rivera Arevalo - Procuradora Síndica